

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Propiedades y Proyectos S.A.S
Demandado	Ancar Shoes S.A.S y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00519 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito-ordena compartir expediente.

Se incorpora al expediente la gestión realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en la que informa sobre la radicación de los oficios dirigidos a la Cámara de Comercio, Transunion y Secretaria de Movilidad de Medellín.

Así también, se incorpora la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Medellín en la que informa sobre el acatamiento de la medida de embargo del vehículo de placas KIZ 427.

Ahora bien, se requiere a la apoderada judicial de la entidad demandante para que aporte el historial del vehículo mencionado, debidamente actualizado, por cuanto el aportado corresponde es a la consulta de automotores en el RUNT, pero no se trata del historial o certificado de tradición del vehículo, además si bien aparece una limitación a la propiedad, no se indica que el emisor sea este Juzgado – (Juzgado 028 Civil Mpal) y el número de oficio que allí se menciona es diferente al que comunico la medida, esto es, el N° 303 del 14 de mayo.

De otro lado se le requiere a la apoderada demandante para que indique de las municipalidades que informa donde circula el vehiculó, solo una de ellas donde habitual y más recurrente circula para efectos de dirigir la comisión para la diligencia de secuestro.

También se le requiere para que aporte y/o gestione la respuesta de la cámara de comercio a efectos de verificar sobre el acatamiento de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio ANCAR SHOES S.A.S.

De los anteriores requerimientos deberá la parte actora dar cumplimiento en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Se ordena compartir el expediente digital a la apoderada judicial de la entidad demandante,

Kelly Johana Betancur Gómez, en las direcciones electrónicas kely.betan@gmail.com y kbetancur@fgi.com.co, para que tenga acceso a las piezas procesales que requiera entre ellas la respuesta a transunion, tal como lo solicita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7971453baf1991267226407270d2de0576c09ae86bc29e9b51c2a0f9591c
bb**

Documento generado en 03/11/2021 06:04:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>